26776

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1984

D. J	Cambios					
Divisas convertibles	Comprador	Vendedor				
1 dólar USA	171,720	172,080				
1 dólar canadiense	129,657	130,101				
1 franco francés	18.131	18,179				
1 libra esterlina	206,046	207,167				
1 libra irlandesa	172,698	173,749				
1 franco suizo	67,333	67,606				
100 francos belgas	275,895	276,918				
1 marco alemán	55,520	55,727				
100 liras italianas	8,980	9,004				
1 florin holandés	49,203	49,377				
1 corona sueca	19,499	19,562				
1 corona danesa	15,434	15,480				
1 corona noruega	19,214	19,275				
1 marco finlandés	26,731	26,828				
100 chelines austriacos	790,062	793,910				
100 escudos portugueses	103,352	103, 69 3				
100 vens japoneses	69,437	69,724				

MINISTERIO DEL INTERIOR

26777

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1984, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocuparión de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Zaragoza: Acome-tida al barrio de las Fuentes.

Con fecha 23 de noviembre de 1984, el Servicio Provincial de Con fecha 23 de noviembre de 1984, el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza aprobó el proyecto de instalaciones para suministro de gas natural al barrio de las Fuenes, término municipal de Zaragoza, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados. Al propio tiempo, por Orden de 23 de mayo de 1977, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones afectadas por la red de gasoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dis-

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes afectados en el Ayuntamiento de Zaragoza, para, de acuerdo con el procedimiento que establece dicho artículo, llevar a ca-bo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como los titulares de derechos o intereses que se hubieran podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir en el lugar, día y hora que se cita, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución.

El levantamiento de actas tendrá lugar, para cada titular, en el día y hora que se indica en relación adjunta.

En el expediente exproplatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria. Zaragoza, 27 de noviembre de 1984.—El Gobernador Civil.—18.955-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número Z-ZA-500. Titular y domicilio: María Josefa Eulate Jorajuria, paseo Sagasta, número 2. 50006 Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las diez horas.

Finca número Z-ZA-501. Titulares y domicilios: María Josefa Eulate Jorajuria, paseo Sagasta, número 2, 50006 Zaragoza, y José María García Núñez de Haro, calle Blanca, número 7, segundo izquierda, Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las discribedes de la convocatoria de la c diez horas.

Finca número Z-ZA-503. Titular y domicilio: Herederos de Angel Escoriaza, avenida César Augusta, número 3, 7.º D, 50004 Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las diez treinta

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26778

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se se-nala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 18 de diciembre, a las doce horas, y en la Casa Consistorial de Utiel, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras: «1-V-385.1. Obras complementarias. Carretera N-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 257,600 y 289,850», provincia de Valencia, en término municipal de Utiel, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y al amparo de lo disse estime necesario por sus titulares y al amparo de lo dis-puesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación for-zosa, procedimiento de urgencia, y artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de ju-nio, en orden a la realización de las obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tabión de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en avenida Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas, asistidos de Perito o Notario si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación aportando en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución. contribución.

Valencia, 20 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Crehuet Marin.—16.087-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26779

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dis-pone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Embotelladora Madrileña, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 8 y 25 de octubre de 1984, suscrito por las partes el día 2 de octubre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-ción, Arbitraje y Conciliación (IMAC). Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1984 —El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito inter-provincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, So-ciedad Anónima».

CONVENTO COLECTIVO DE EMBOTELLADORA MADRILERA, S.A.

APLICACION Y VIGENCIA

ART. 1°.- El presente Convenio Colectivo de Empresa regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales del personal fijo de EMBOTELLADORA MADRILERA, S.A., para todos sus centros de trabajo establecidos en Madrid y en las restantes provincias de la franquicia partenecientes a E.M.S.A.

ART. 2°. - DURACION: El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de um año, ésto es, desde el 1° de Abril 1984 hasta el 31 de Herzo 1985.

ART. 3°.- La organización corresponda a la Dirección de la Empresa y a las personas que tengan delegación de facultades para ello, dentro da las normas legales y respondiendo de su uso ante la autoridad.

Las diferentes categorias denominación, esimilación de puestos y funciones de los mismos, serán los establecidos en las disposiciones legalos vigençes.

La Dirección de la Empresa informará al Comité sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiere de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de prises o lacentivos y valoración de puestos de trabajo, conforma a los fines lagales atribuídos a los representantes sindicales.

ART, 1º.- Les condiciones salarieles pactades en el presente Convenie suponen un incremento salariel sobre les del Convenio anterior de los afguientes porcentejes:

- De 1º de Abril 1984 al 30 de Septiembre 1984: 5%
- De 1º de Octubre 1984 el 31 de Harzo de 1985: 8,5%

ART' 5" - Diche table se abonaré en la siguiente forma:

Doce mensualidades al finalizar cade mes, ebonândose en estas mes sualidades todos los emolumentos recogidos en las tablas salarieles, y que integra el total de la númina.

- Buisce dies en la primera quincene de Enero, en concepto de Pega-de Beneficios.
- Treinte dies en la primera quincena de Mayo.
- Diez dias en la primera quincena de Junio.
- Treinte dies en la segunde quinceme de Julio.
- Treinte dies en le primere quincene de Octubre.
- Treinte dies en la primera quincena de Diciembre.
- Trainte dies de bolse de vececiones al iniciarse éstas.

ART. 6°.- Estas pagas compansarán en conjunto enual todas las pagas extraordinarias y gratificaciones existentes e que puedan estableceras en el feturo.

Le boise de vececiones será de la cuentía que se corresponde e los selectos eprobedos en el presente Convento con caracter retrosptive el 1º de Enero.

ANY, You- Les clausules y condiciones de este convente constituyen un conjunto indivisible, no pudiendo ser aplicados parcisimente. La renuncia a alguna de alles implicará la renuncia a la becalidad.

No serán de aplicación les condiciones de este convenie, selve los específicos de jubilación, a les persones que, en edad de jubilerse no lo remilican e los sesente y quatro años.

INGRESOS. ASCENSOS Y CESES

ART. 8°.- PERIODO DE PRUEBA: El personal neevo de E.M.S.A. est**á**° sometido al siguiente período de prueba:

- Sels mesos para los Técnicos titulados u ocupando puesto similar
- Treinta días para los trabajadores cualificados.
- Quince días para los trabajadores no cualificados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo, salvo que exista contrato por temporada, eventual, interino obuniquier otro tipo de contrato reconocido legalmente.

ART. 9°.- ASCENSOS: Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, antigüedad del trabajador γ el haber desempeñado la función del puesto que se solicita, debiendo superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

ART, 10... Para cubrir las posibles vacantes de personal de la empresa se realizarán las pruebas necesarias, teniendo en igualdad de condiciones prioridad los hijos de empleados.

ART. 11 .- CESES: En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberó notificarlo al Departamento de Personal de E.M.S.A. y al Comitó de Ampresa con quince días naturales de antelación.

VACACTONES

ART. 12 .~ Los perfodos de vacaciones serán de meses naturales y completos en forma rotativa, por Departementos y categorías, excepto el mes de Febrero que les inicierá el 31 de Enero y les finalizará el 1º de Marxo; embos inclusive.

El trabajador que por causa de enfermedad o accidente no hubiera disfrutado sua vacaciones en el período previsto para ello, las disfrutade en el mes posterior a ser dedo de alte, siempre que no haya finalizado el año natural.

ART. 13 .- El personal fijo, previa solicitud y posterior justificación, tendrá derecho a disfrutar de los siguientes dias de permiso:

- e) Quince días naturales en caso de matrimonio, excepto para los trabajadores fijos, que podrán solicitar quince días más sin retribución.
- b) Tres días laborales en ceso de macimiento de hijos o fallecimien to de partentes hexta segundo grado de consenguinidad o afinidad. En caso de parto distócico o enfarmedad grave de parientes hesta segundo grado de consenguinidad o afinidad, serán 5 días laborables. Cuando por tel mo tivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento el efecto, el plazo de seis días laborables.
 - c) Dos días por treslado de domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o representación del personel, lo establecido por la ley ${\bf r}$
- e) Un d'a por bode de parientes en primer grade, y si es fuere de la provincia dos.

En los demás permisos, y especialmente en las condiciones reletivas e la sujer, se eplicará le dispuesto en el Estatuto de los Trabaja doras. ART. 14 - EXCEDENCIAS: La excedencia puede ser voluntaria o for zosa, ambas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo, siéndole computada la antigliedad a la forzosa, en su vigencia, la cual se -- concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso en la empresa deberá ser solicitado, por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Se concederá excedencia voluntaria al personal fijo al menos con una antigüedad de un año y por una duración no menor a un año ni supuérior a cinco, y siempre que los productores en tal situación no superen el 5 por 100 de la plantilla. Este derecho podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo trabajador una vez transcurridos cuatro años desde la anterior excedencia. Durante la vituación de excedencia no podrá tener relación laboral ni prestar servicios a otra empresa del mismo sector siempre que no exista autorización. El reingreso en la empresa deberá ser solicitado por escrito con 30 días da antelación.

ART. 14 BIS. - ORGANIZACION DEL TRABAJO:

CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS:

- A) La Empresa se compondrá de los Departamentos alguientess
 - PRODUCCION, COMERCIAL-VENTAS, ADMINISTRACION, TALLERES-HANTE NIMIENTO, PROCESO DE DATOS Y ALMACEN.
- 6) Los Departamentos estarán constituídos por los siguientes grupos profesionales:

PRODUCCION: Perito, Jefe de Departamento, En cargado de Sección, Encargado de Grupo,Oficial 1º Monitor, Oficial 1º, Oficial 2º, Myudante y Peón.

COMERCIAL-VENTAS: Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Encargado de Grupo, Oficial 1º Monitor, Oficial 1º Preventiste, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante.

ADMINISTRACION: Licenciado, Jefe de Departemento, Encargado de Sección. Oficial 1º, Oficial 2º, y Auxillar.

Subalternos: Ordenanzas, Porteros, Cobradores, Yigliantes, Personal de Limpleza y Botones.

TALLERES DE MANTENIMIENTO: Porito, Jefe de Departemento, Encargado de Sección, Oficial 1º Monitor, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante y Peón.

ALMACEN: Jefa de Bepartemento e Encargado de Sección, Encargado de Grupo, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudente, y Peón.

PROCESO DE DATOS: Jefa de Departamento, Encargado de Sacción, Oficial la, Oficial 2º y Auxiliar.

No es necesario por parta de la empresa taner todas las categorias cubiertas, no anulando los ascensos de categorias que en el futuro se empuedan producir.

ART. 15 .- TRABAJO Y TAREA: El personal del Departamento de Ventas y otros afines realizarán trabajo a tarea.

Con el fin de regular al trabajo la empresa detarminard la teres a realizar por cada empleado, sempetendo las disposiciones laborales viquetes de este convenio,

El trabajador que considere excesiva la tares que se ha señalado y no pueda terminaria irá acompañado de dos miembros del comité a reselverio ante la Dirección.

tos camiones de reparto no deberán rebesar la carga normal y la Comisión de Interpretación de Convenio determinació qual sa la garga normal, en caso de conflicto.

Los vendedores y Preventistas llevarán en sus listados un número de clientes aceptable, con el fin de poder realizar su trabajo dentro de la jornada laboral, y a la vez los vendedores tendrán su ayudante fijo siempre que sea posible.

Por las circunatancias actuales del tráfico el parsonal yendedor se procurar**á cambiarlo de xona l**os menos posible, evitando con ello que el desconocimiento de la misma haga menos fluído el reparto.

- ART. 16 .- La remuneración de este personal estára compuesta de dos partes:
- a) Una se correspondará con la mercada en la tabla da salarios, según su categoría profesional.
- b) Complemento seleriel de cantidad y calidad en el trabajo, que servirá para retribuir la forma en que se deserrollarán las especiales características de esta labor y como incentivo de vente.

Con referencia el parrafo b) el Comité de Empresa recibird información mensual concermienta a la forma que se distribuyen les rutes y les cajes vendides, est como los servicios especiales del total de las yentes mensuales realizades en la plenta.

ART. 17 .- Minguna persona de la Sala de Ventas podrá salir sola e distribuir a ruta sin su propia conformidad y la aprobación de alguno de los representantes del Comité de Empresa.

ART. 18 .- En el caso de que un trabajador sufra la retirada del cernói de conducir por motivos no imputables almismo, la Empresa le procurará etro trabajo, menteniándole en todo caso la categoría y la remuno reción que la corresponde. En cualquier etro caso por el que a un trabajador se le retire el carnói de conducir, la Empresa le provesió un puesto de trabajo mientres se mentenga su mituación.

PREVISION SOCIAL

ART, 19 .- HECAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA: Si personal fijo de E.M.S.A. tendri les siguientes prosteciones.

- 1.- ENFERHEDADS Fera la Incepacidad laboral transitoria con una duración mayor de trus días hasta dos sños se fijan las siguientes prestaciones:
 - PERSONAL DE DISTRIBUCION: El 100 por 100 de las selarios y el 100 por 100 de las comisiones.
 - PERSONAL DE OTROS DEPARTAMENTOS: El 100 por 100 de 10s salarios y el 100 por 100 de las primas o incentivos recogidos en este convento.
 - Para el pago de comisiones, primas o incentivos se abonará la media del convenio anterior con el incremento correspondiente al actuel, por departamentos y categorías, tomando como base 11 meses anteriores trabajados.

Estas prestaciones econômicas quederán sin efecto cuando el trabajador no cumpla las prescripciones establecidas bien por los Médicos de la Seguridad Social e por el Médico de la Empresa.

- 2.- ACCIDENTES Para la incapacidad laboral transitoria debida a accidente de trabajo, la prestación será al 100 por 100 en todos los conceptos expressados con anterioridad y desde el primer día de baja. Esta consideración comprenderá igualmente al personal eventual.
- La Empresa cumplimentará todas las prestacionos indicadas en la nómina del mes correspondimente.
- ART. 20 .- FALLECIÁIENTO: En caso de fallecimiento, los trabajor dores fijos de EMSA tienen derecho a que la Empresa entregue a sus derechonablentes por una sola vez la cantidad de 800.625 pasetas, y en caso de que concurran las piquientes circumstancias:
- l^a) **Que esté casedo, e**n copo caso cobrar**á la viuda la t**otalidad de la soma arriba indicada.

- 2^a) Que esté viudo y con hijos no emancipados. En este segundo caso se repartir**á** la cantidad arriba citada entre los hijos en los que concurran estas circunstancias o personas de su familia que estén a su cargo
- 3^a) Si el trabajador es soltero o viudo sin hijos, la citada cantidad se entregará a sus padres, hermanos o personas a su cargo.
 - La) o lo que indique el testamento.
- ART. 21.- El personal fijo de EMSA tiene derecho a la solicitud de préstamos para la compra de viviendas y escrituras hasta un máximo da 250.000 pesetas, estableciéndose como fondo total para estos préstamos por la Empresa, la cántidad de 4.000.000 de pesetas, amortizables en cinco años por períodos mensuales con un interés del 3 por 100, que sa integrará en el fondo social de EMSA. Para la concasión de estos préstamos, será necesaría la aprobación del comité de empresa.
- ART. 22. EMSA tiene establecido para todo su personal fijo un Seguro de Vida colectivo, que garantiza en caso de fellecimiento natural 600.000 pts. por persona; en caso de fallecimiento por accidente 1.200.000 pts; y en caso de fallecimiento por accidente de tráfico 1.800.000 pts; por invalidez total permanente y absoluta 600.000, pts.

Las cuotas de dicho seguro serán abonadas en un 33 por 100 por los beneficiarios y un 67 por 100 por la Empresa.

Los capitales asegurados podrán ser aumentados, despuéa de las conversaciones que se mantendrán con diversas Compañías Aseguradoras.

- ART. 23.- E.M.S.A. concederá a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la cantidad de <u>8.400,- pts.</u> mansuales por cada hijo disminuído existente entre el personal fijo de la Empresa que por tal concepto sea beneficiario de la Seguridad Social, durante el perfodo del 1º Abril al 30 Septiembra 1984; y de <u>8.680,- pts.</u> mansuales en el período del 1º Octubre1984 al 31 Marzo 1985.
- El Fondo Social nutrido por las sanciones producidas sobre primas e incentivos, dotará asimismo a los hijos disminuídos del personal de EMSA con 3.150,- pts.mensuales, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y con 3.255,- pts. en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Herzo 1985, siempre que dicho fondo lo permita.
- Le Empresa y el Comité estudiarán los casos concretos, cuya situación pueda ser objeto de mejora y propondrá las soluciones que mejor se adapten a cada caso.

ART. 24.- El trabajador de ENSA que fuese declarado incapacitado en el grado de invalidez permanente parciel, tendrá derecho a ocupar un pues to de trabajo acordo con sus facultadas físicas.

Para cubrir las plazas que pueden ejercer teles incapacitados, será necesario el informe Médico de la Seguridad Social y del Médico de la Empresa. Los trabajadores que cubran dichas plazas estentarán la categoría y percibirán al salario que corresponda a las mismas.

ART. 25.- El personal de EMSA sujeto e este convenio y que desee acogerse a la jubilación anticipade, podrá opter entre las siguientes modelidades:

a) Percibo de la cantidad que se indice, per una sela vez, en las siguientes escalas:

60	años	sob1fqmu	1.500.000	posetas
61	afios	cumpî (dpe	1.200.000	•
62	affos	cump1fdes	1.050.000	
63	a fios	cumpt fdos	900.000	

 b) Completer a cargo de la Empresa, 100 por 100 de su salario, durante el siguiente períodos

Jubilación a los 60 años	eño:
Jubilacion a los 61 años	3 -
Jubitación a los 62 años	2 *
Jubilación a los 63 años	

En todo caso la Empresa estudiará todas aquellas propuestas que le sean hechas de forma razonada e Individualmenta por los trabajadores que deseen ecogersa a la jubilación anticipada para llegar a un mútuo acuerdo que les permita pasar a dicha situación.

La empresa podrá en cualquier momento no hacer jubilaciones anticipadas si lo crevera conveniente.

CALEBOARIO LABORAL

- ART. 26.— El calendario laboral del presente convenio se ajustar§
 a las alguientes condiciones:
- a) Como norma general las semanas serán de cinco días laborables, descansando el sábado.
- b) Con arregio a lo dispuesto anteriormente se trabajarán los sábados siguientes;
 - Departamento de Producción:

JUNIO 1 sábado

En el supuesto de que en cualquera da estos sábades no hubicsa nacesidad de trabajar, computarán como trabajados.

- Restantes Departamentos:

ABRIL	14 - 2
01NUL	23
JUL10	28
SEPTIEMBRE	29

La Jornada laboral será la aprobada por la Delegación de Trabajo, comenzando a las sieta horas de la mañana.

ART. 27.- JORNADA NOCTURNA: El personal que trabaje durante el perfodo entra las 22,00 h, de la noche y las 6,00 h, de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, tendrá una retribución específica equivalenta el 30% de su salario y un Plus de Nocturnidad de 611,- pts. por día desde Octubre a Mayo, y el resto473-pst/día.

ART. 28.- La ratribución del personal subaltarno que preste sus servicios de vigilancia nocturna parcial o temporalmente consistirá en el salario correspondiente a la categoría ipmediata superior.

ART. 29.- Las primas enueles de esistencia el trabajo se repartirên de la siguiente formas

1.- La cantidad e percibir sera de 14.400 pesetas anuales, repar tidas en doca mensualidades de 1.200 pesetas al mes dentre de nómina.

2.— A los solos efectos de esta prima para todo el personal de ENSA habrá tres días al año, que podrán ser usados para cualquier gestión. Consumidos estos tres días, cualquier faita de asistencia al trabajo, excepto las vacaciones, dará lugar a la pérdida mensual de esta prima.

3.— Una sola falta de esistencia ein justificar acarreará la pérdida de la prima mensual.

ART. 29 Bis. Todos los productores de ENSA tendrán derecho a adquirir cualquiera de los productos fabricados por la Empresa para su consumo a su precio, con un tope máximo establecido de tres cajas por mes y empleado y una bonificación de 100 pesatas por unidad, y se summanterá en el mismo porcentaje que numente el producto.

ART. 30.- FALTAS Y SANCIONES: En el supuesto de ejercitarse por parte de E.M.S.A. alguna medida disciplinaria con algún trabajador, ésta debará ser comunicada por escrito al mismo y al comite de empresa.

De ser llamado algún trabajador por parte de otro empleado de rango superior por faltas laboralas, podrá ir acompañado por uno de los miembros del comitá.

En el caso de no ser comunicadas las sanciones al comité, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

ART. 31 y 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Los horas extras se pagarén con arreglo a la Léy.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, mantenlendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en susmituzión de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, esí como en caso de ciesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno motras circunstancias de caracter astructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituídas por la utilización de las distintes modalidades de contratación previstas legalmente.

En los convenios colectivos se hará referencia a las horas extraor dinarias estructurales en función de los criterior mas arriba indicados.

La Birección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando les causas, y en su caso, la distribución por Secciones, Asimismo, en función de esta información y de los criterior mas arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el caracter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en los Convenios Enlectivos.

La realización de horas extraordinarias conforme estableca al artículo 35.5 del Estatuto de los Trebajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al material de la correspondiente.

De conformidad con lo establecido con el Artículo Segundo, punto uno del Real Decreto 1858/1981, de 20 de Agosto, por el que incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ART. 33.- Cuando un vendedor salga solo en el camión a repartir tendrá una compensación de 1.181,- pesetas, durante el período compendido entre el 1° de Abril al 30 de Septiembre de 1984, γ de 1.221,- pesetas, desde el 1° de Octubre 1984 al 31 de Harzo 1985.

ART. 34.- AYUDA DE COMIDA: Cuando un emplaado de EMSA por causas del trabajo tenga que comer fuera de su domicilio, se la dará una ayuda de comida por valor de 425.- pesetas durante el perfodo del 1º de Abril el 30 de Septiembre de 1984, y de 439.- pts. desda el 1º de Octubre de 1984 el 31 de Marzo de 1985, Quedan excluídos los Mandos de la Empresa, selvo autorización de su superior.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ART. 35.- En cuantas materias afectan a Seguridad e Higiene en el trabajo será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabaje, Estauto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (0.1.7.)

A este respecto ambas partes acuerdan **abordar la aplicació**n del **pá**rrafo anterior, en consonancia con los sigui**entes criterior:**

- a) Enfermedad profesional. Ley de Enfermedades Profesionales (Decreto 793/1961, de 13 de Abril) y el Artículo 85 del texto artículado primero de la Ley de Beses de la Seguridad Social de 28 de Diciembre de 1983, en la que la enfermedad profesional es definida como "La contrafda a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades que se especifiquen en el cuadro ancjo a las normas de aplicación y desarrollo de esta Ley".
- b) Comité de Seguridad e Higiene. Dacreto 432/1971, de 11 de Marzo del Ministerio de Trabajo, por el que se regula la constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- El Decreto 432/1971, en su artículo 3º, apartado E), dice "Trea miembros en las empresas que ocupen hesta 500 trabajadores, cuatro en las que tengan de 501 a 1.000, y cinco en las de más de 1.000, TODOS LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR MAYORIA DEL JURADO DE EMPRESA (Actualmente Comité de Empresa) u
- El Comité de Higiene y Seguridad es un ORGANISHO REPRESENTATIVO Y AUTORIZADO QUE AYUDA A LA DIRECCION DE LA EMAPESA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- c) Servicios de Hedicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Bajo esta denominación se refieren el Servicio Hédico de Empresa. El Comitó de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los Servicios Hédicos de la Hemoria de Actividades que serremite, como es preceptivo, a la 0.5.H.E. en entregada al Presidente del citado comitá. Por parte del Servicio Médico informará trimestralmente al comitá el mismo tiempo que se emite el Parte Trimestral de Accidentes y Enfermedades Profesionales a la 0.5.H.E.

Los reconocimientos periódicos anuales al parsonal fijo de la empresa se ha conseguido consten de lo siguiente:

A todo el personal

- Análisis de sangre: Recuento de hematies, hemoglobina, valor gematórito. Fórmula leucocitaria y recuento; velocidad de sedimentación. Determinación en sangre de glucosa. Urea. Colesterina y ácido úrico.
- Radiografía de tórax
- Examen de visión por Screenoscope.
- Tensión arterial

·Personal de ambiente y ruído:

- Audiometría.

Personal de reparto:

- Radiografía de columna lumbosarra en dos proyecciones.

 Una vez recibidos todos los datos, se informará de forma individual de los resultados del mismo y normas a seguir.
- d) Programa presupuesto. Por el presente convenio ambas partes se comprometen a elaborar un Plan de Seguridad a Higiene, en el que se establezcan criterior, prioridades, presupuestos, etc.

Informândose al Comite de Seguridad e Higiene.

 e) Durante el período de vigencia de este convenio ambas partes asumen el compromiso de abordar conjuntamente el análisis y estudio conducente a la mejora de las actuales condiciones de trabajo.

ACCION SINDICAL DE LA EMPRESA

ART. 36.— Los miembros del Comité de Empresa y Delegados del per sonal serán elegidos y revouados por los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones en la representación de los mismos e interviniendo en cuantas cuestiones le sean conferidas por dichas disposiciones.

ART. 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto por aplicación de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoca al Comité de Empresa dos siguientes funciones:

a) SER INFORMADO POR LA DIRECCION DE LA EMPRESAR

I.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa sobre la evolución de vantas γ producción de la Entidad probable de empleo.

2.- Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria.

3.- Emitir infórmes con caracter previo a su ejecución por parte de la Empresa de las disposiciones adoptedas por ésta, sobret

- 3.1. Reestruturación de la plantille y cases totales o parciales.
- 3.2. Reducción de la jornada y traslado de festalaciones.
- 3.3. implantución o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- 3.4. Estudio de tiempo, establacimiento de sistemas de prime o Incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) CONOCER LOS HODELOS DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE SE UTILIZAN EM LA EMPRESA.

c) SER INFORMADOS DE TODAS LAS SANCIONES IMPUESTAS POR FALTAS MUY GRAVES, ASÍ COMO DESPIDOS.

d) COHOCER TRIMESTRALHENTE LAS ESTADISTICAS GOBRE ABSENTISHO Y SUS CAUSAS, ACCIDENTES DE TRABAJO, ETC.

ART. 38.- EJERCER UNA LABOR:

1.- De cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como al respeto de los pactos,condiciones o usos de empresa en vigor,

2.- De vigitancia y control de las condicionas de Seguridad e Higiene en el Agarcollo del trabajo en la emprese.

3.- De colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantes medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

ART. 39.- PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- ConftEd Higiene y Seguridad.
- Tribunel de consurso-oposición de pruebas da aptitud para escan sos de categorie, excepto personal directivo y mendos.
- Comité de vigilancia de cumplimiento del convenio.
- Así como cualquier otro organismo de competencia social-laboral que se forme en el futuro.

ART. 40.- CUOTA SINDICALS A requerimiento de los trabajadores afillados a las Centrales Sindicales, la empresa desconterá en la nómina de los trabajadores que est lo solicitan le cuota sindical correspondion to por períodos mensuales. El trabajador interesado es tel operación remitirá por escritó tel solicitud e la Central Sindical, con vigor de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a donde lo han requerido dichas Centrales.

ART. 31.- DERECHO DE LOS COMPONENTES DEL COMITE DE EMPRESA Y

Se reconocen todos los derechos que regula la ley del Estatuto de los Trabajadores, con la siguiente modificación:

- Disponer de un crédito de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación. Solicitud con yeinticuatro horas al menos.
- Dichas horas podrán acumularse en los distintos miembros del Comitá o Delegados de Personal, sin revasar el máximo total, y previa notificación a la Jafatura de Personal de la Empresa,

ART. 42 -- CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL .-

e) Se reconoce el Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ajercer acciones edministrativam o judiciales para todo lo relativo el Embito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus mismoros.

b) los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán siglio profesional en todo lo referente a los puntos 1 y 2 del apartedo a) del artículo 35, y en especial en todos equallas materias sobre las que la Dirección señala expresamente reservadas.

En todo caso ningúe socumente entregado por la Empresa al Comité podré ser utilizado fuera del matricto émbito de aqualla, y para los distintos finas a los que haya motivado su entrega.

Asimismo, la empresa recorocavá el Reglamento por el que se regula el funcionamiento del comite de empresa.

ART. 43.- Le Empresa reconoce la legitimidad de un Delegado Sindical por cada Central Sindical, siempre y cuando cada una de ellas acradite una effiliación superior al 5 por 100 de la plantilla. Este Delegado represente y defiende los interesas de sus effiliados, teniendo las mismas garantías que los miembros del comité de empresa, a excepción de las horas sindicales que aerán de 50 anueles, y de que sólo podrán asistir a las reumiones de comité de empresa con la Dirección de la misma, y a la aegociación del convenio de empresa. El tiempo invertido en las reumiones del comité de empresa y en la negociación del convenio de empresa no computará a los efectos de las 50 horas. Se fija un derecho de permiso hasta 12 días anueles sia retribución.

VARIOS

ART. 44.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR:

Los trabajadores, a patición de la Empresa, deberán realizar funciones de categoría superior a la suya. En este caso, tales trabajos no tendrán duración superior a SEIS MESES durente un año u OCHO durente dos años. Si sa superesen dichos períodos de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior, se entenderá que existe vacante, pudiendo convocar el oportuno concurso para cubrir dicha vacante.

Por necesidades parentories o imprevistas, la Emprasa podrá destinar a um trabajador a realizar las funciones correspondientes a una catagoría infarior durante al período astricto que subsistieran les expresades elecunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos
de su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles
trabajadores efectados, siempre que no hubiase conformidad para llevarios
a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcas
dichos hechos serán informados y oídos los domponentes del comitá de
emoresa.

ART. 45. TRASLADO DEL PERSONAL: ENSA no podrá trasiadar al parsonal exigiando cambio de residencia, a no ser que existen razones ténicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y por período máximo de un año. Si al desplezamiento es por más de tras meses, el trabajador tendrá derecho a cuetro días de estancia en su domicillo de origen por cada tras meses de desplezamiento.

ART. 46.- PRENDAS DE TRABAJO: Se facilitarán las prendes de traba-Jo necesarias según al cuadrante anexo:

,				—т	<u> </u>		I	N.,	V		<u> </u>	Ε.	R	N .	0			·		<u>. 4</u>	[V E	RAN	0
VENTAS	Paintra 1655 -	Carrisa.	Chaquetille.	Cortratas	Cersey/Rebeca	Zapatos	Chubasquero	Monos	Botas	Guantes	Bata Azul	Coreana	rraje Mecanico	Chaqueta Mahon	Pantalén Mahén	Traje Azul	Chaguetilla Mahon	Zapatilles	Gabardina	Chaqueta cuer.	Pasamóntañ.	Pantal6n	Camisa	Pantalen Mahen
Vendedores-Monitor Preventa - Repartid.	1. 1	2 2 2	1. 1	1 1	1 1 1	1 1 1	B B C			<u>. u</u>					,	1						2 2	2 2 2	
ALMACEN Apuntadores Carretillistas Encargados Almaceneros	1 1 1	2 2 2 2	1 1 1	1 1	1 1 1			2	1 1 1	ם		0000										2 2 2 2	2 2 2 2	
PRODUCCION Jefe Departamento y Encarg. Sección Encarg. de Grupo Carretillistas Mecánicos Almacenero Embotelladores	1	2 2 2 2	1	1	1 1 1 1 1 1			2	1 1 1 1 1	a a	2	C C	2	1,	1		1					2	2 2 2 2 2 2	1 1 2
PUBLICIDAD - Obreros - Monitor	1	2 2	1	1	1	1	A	1		В						1						2	2 2	
PREMIX - Monitor - Obraroa	1	2 2	1	1	1	1.	В	1								1						2	2 2	
TRANSPORTISTAS	1	2	1	F	1	1		1							-					В		2	2	
TALLERES-AUTOMOVILES Jefe Encargado Sección Mecánicos Lavacoches		2 2			1 1 1			4 3	1 1 1					1	1								2 2	
SUBALTERNOS Ordenanzas Porteros Vigilantes Limpiadoras Cobradores Limpiador	1 1	, (0	1	1 1	1111111	1			1	1:	2	00				1		2	nı			1 1 2	2 2 2 2	

Las prendas nuevas se entregarán, previa entrega por al traba-Jador de las deterioradas.

> Fecha de entrega.- Invierno: A partir Octubre Verano : A partir Mayo

ART. 47.- CARACTERISTICAS ESPECIALES DE DISTRIBUCION: EMSA y sus trabajadores reconocen las dificultades que representas determinados elientes, cuyos almecenes tienen difícil acceso, originando graves problemas de distribución y encaraciendo los costes de reparto.

En consecuencia se hace necesario cambiar paulatinemente estos factores negativos de los clientes, haciándoles comprender y motivándolos hacia soluciones que faciliten la distribución y lograr que el reparto sea fluído y eficaz.

No será sancionado ningún trabajador que por las dificultades en el servicio, no realice las exigencias abusivas de los clientes.

ART. 48.- CARGA Y DESCARGA.- La Empresa pondrá los medios necesarios para que la carga y descarga de los vehículos de reparto en Almacán se efectúe con agilidad, entendiéndose que de no existir epusas excepcionales los cemiones de EMSA tendrán prioridad de tratamiento en Almacán. La descarga, una vez finalizada la tarea, en caso de que exista cola, el controlador de turno tomará la carga de los camiones para así agilizar la entrega de liquidaciones.

ART. 49.- La Empresa renuncia a iniciar durante la vigencia del presente convenio colectivo mingún expediente de regulación de plantilia, salvo que el Comité de Empresa y Esta lo estimen oportuno.

ART. 50.- E.H.S.A. de acuerdo con el Comité de Empresa, mentendrá las mismas normas actuales para el disfrute por el personal de la empresa de los beneficios del economato.

ART. 51 .- PRIMA DE PERMANENCIA:

- para el personal que cumpla 15 años el servicio de la emptesa,
 24.019 posetas por una sola yez.
- Para el personal que cumpla 20 años al servicio de la empresa, 30.023 pesetas por una sola vez
- Para el personal que cumpla 25 años al servicio de la empresa, 36.281 pesetas por una sola vez.

Dicha prima se hará efectiva dentro del mes en que se cumplan.

ART. 52.- COMISION PARITARIA:

1.- Definición: La comisión paritaria del convenio será un organo de interpretación conciliación, arbitraje, y vigilancia de su complimiento.

- 2.- Composición: La comisión paritaria se comprenderá de sela miembros, tres por la empresa y tres por los trebajedores, miembros del Comité de Empresa. Las partes podrán estar asistidas de asesores.
 - 3.- Funcionese Sus funciones específicas serán las siguientese
 - a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del convento, siendo sus resoluciones yin culantes para las partes.
- c) Arbitraje de los problemas y cuestiones que se le sometem por las partes, sobre asuntos derivados de este convenio.
- d) Conciliación facultativa en problemas individuales o colectivos.
- A.- Funcionamiento: La comisión se reunirá a instancies de cualquiera de las partes dentro de los dos días siguientes a la solicitud.
- ART. 53.- Cuando los vendedores o preventistas por exceso de clientes o cajas, o por causas ajenas a sus normales características de trabajo no terminen su tares, no serán sancionados ni aconómica ni social mente.
- ART. 5%.- El cambio de turno del puesto de trabajo se realizarã rotándose semanalmente de mañana y de tarde.

Cuando por necesidades del trabajo sea necesario mantener una misma persona durante dos semanas consecutivas en el pagato da terde, ásta percibirá 414,— pts.por cada dia trabajado en astas condiciones, durante el período del 1ºAbril el 30 Septiembre 1984; y 427; pts. durante el período del 1ºOctubre al 31 Marzo 1985.

La rotación del turno de noche no tendré esta consideración, ya que ese tipo de trabajo tiene condiciones económicas diferentes.

Estos cambios de turno serán comunicados al Comité de Empresa.

ART. 55.-

- a) El personal que en la actualidad mantiene clasificación de Monitores, seguirá percibiando 2.717,- pts. mensuales durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y 2.808,- pts. mensuales durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985; o 33.150,2 pts. anuales como gratificación por su especialización.
- b) El personal que en la actualidad venfa percibiendo en nómina la cantidad que en su día la fue concedida por la empresa, como compensación a la Seguridad Social, de 287,- pts. mensuales, la seguirá percibiendo.
- c) Los conductoras de distribución exterior que se queden en fábrica sin salir a ruta por causas de la Empresa, percibirán como compensación 886,- pts. durante el período del 1º Abril el 30 Septiembra 1984; y 916,- pts. durante el período del 1º Octubra 1984 al 31 Harzo 1985.
- d) Todo el personal que en la actualidad percibía 125,- pts. mensuales para la limpieza de monos, las seguirá percibiendo.
- e) El parsonal da la Sección de Prémix que por necesidades de la Empresa tenga que realizar trabajos fuera de su centro habitual de trabajos tendrá una gratificación de 1:181,- pts. durante el período del 1º Abril al 30 Septiembra 1984s y 1.221;- pts. durante el pariodo del 1º Octubra 1984 al 31 Marzo 1985.
- f) A fin de atender los servicios de limpieza, engrasa y revisiones necesarias para el buen mantenimiento de la maquineria, se establecerá un turno especial, voluntario, de 17 a 24 horas que se responsabilica de estos trabajos.
- g) Los conductores de distribución exterior tendrán una prima de 5.150,- pts. mensuales, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984 y 5.322,- pts. en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, en las siguientes condidioness.

- Cumplimiento da los objetivos de transporte marcados por la Dirección Comercial.
- Carencia de accidentes y multas.
- Vigilancia de la conservación del vehículo llevando repuestos en Ordeo.
- El incumplimiento de alguna de estas condiciones lleverán aparejado al descuento en la prima e incluso la pérdida total de la misma en el mes correspondiente.
- h) Cuando por necesidades del servicio se organice un servicio exclusivamente para retirar envases, el Oficial 18 y el Ayudante cobrarán. 6,30 pts. por caja durante el período del 1º de Abril el 30 de Septiembre 1984; y 6,51 pts. durante el período del 1º de Octubra 1984 el 31 de Harzo 1985. Si dicho servicio fuera complementario, ya que el trabajador hublera realizado el suyo normal entes, sólo se percibiría el 50% de las cantida des entes indicadas.
- 1) Cuando sea necesario temer un servicio especial de atender padidos, el vendedor que lo atiende parcibirá un complemento para el Oficial 1º de 651,- pts. diaries, y de 543,-pts. para el Oficial 2º durante el pariodo del 1º de Abril al 30 de Septiembre 1984. Y de 672,- pts.diaries para el Oficial 1º, y 561,- pts. para el Oficial 2º durante el pariodo del 1º de Marzo 1985.
- J) En Publicidad y Eventos Especiales, se concede la prima siguien se por su colocación, para las personas que intervengan en su colocación y retornos

,	Dai 1°Abril al 30 Sept. año 1984	Del 1°Octubre 1984 el 31 Marzo 1985
Laminosos	119	123
Mustres	177	183
Rioscos	1.772	1.831
Neveras	106	110
Colostes	47	49
Mostradoras	106	110
Chapas	47	49 -
Frigorificos	148	153

- k) Por cada cliente nuevo se percibirá la cantidad de 236,- pts. durante el período del 1º de Abril el 30 de Septiembra de 1984; y 244,- pts. durante el período del 1º de Octubra de 1984 el 31 de Harzo de 1985. Ellente nuevo se considera equel que en 3 mesas compra al menos 3 veces, e una compra superior a 20 cajas.
 - 1) Se entregarán 6 botallas por camión y día como degustación.
- m) El cálculo de las comisiones de los preventistas se realizarán incluyendo las cajas de regalo.
- n) Los vendedores miembros del Comité de Empresa, cuando no salgam a ruta en ejercicio de sus funciones de representación percibirán en concepto de comisiones 2.126,- pts. durante el período del 1º de Abril al 39 de Septiembre de 1984; y 2.197,- pts. durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985.
- A) COMISIONES:

PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

. JEFE DE DEPARTAMENTO: COM	IISION POR VENTA	BASE DE CALCULO
- Jefe de Ventas Madrid 0,	1785 0, 184 pts/c.	Venta Directo Madrid
- Jefe de Ventas Zona 0,		Venta Total Zona
·- Jefe de Créditos O,	1785 0.184 "	Venta Directo Madrid
- Jefe Proceso de Datos O,	1785 0,184 4	Venta Directo Madrid
- Encarnado Sección O.	7785 0 784 P	Venta Directo Madrid
- Jefe Talleres y Mant. O.	1785 0,184	Venta Directo Madrid

2:	JEFE ENCARGADO SECCION:		
	- Adjunto Ventas 0,168	0,173	Yenta Djrecto Madrid
3.	ENCARGADO Y JEFE GRUPO:		
	- Supervisores 1,050	1,085	Para 10 person/venta
			Directo Madrid,ext.al resto del person.con
•			dichas functiones.
	- Encargado Tallares0,105	0,1085	 Yenta Directo Madrid
4.	PREVERTATY 'REPARTO:		
	- Preventistas 5,670	5,859	 Venta personal
	- Oficial 12 (7. Normal) 8,610	6,897	Venta personal
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-	•
	- Official 12 (V.Litro) 11,550	11,935	tenta personat
	- Official 1 (T.7.500) 14.175	14,647	Yenta personal
	- Oficial 2ª (T. Normal) 8,190	.8.453	 Venta personal
	- Oficial 2h(7.Litro) 11,025	11,392	 Venta personal
	- Oficial 2"(T.1.500) 13,440	13,636	Yenta personal
Б.	PROMIX:		
	- Official) 15,737	17,294	pts.por tanque prēmīz
	- Oficial 2ª 15,445	15,960	
	- Oficial 1 34.252	35.392	postmix
	- Oficial 2ª 30,901	31,931	
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		

NOTA E1 5% corresponde al períod del 1º Abril al 30 de Septiembre 1984 E1 8,5% corresponde al período del 1º Octubre 1984 al 31 Hargo 1985.

	CO	MISION	POR VENTA				
6.	DELEGADOS ZONA:	6%	8,5%				
	- Gundalajara	2,362		c. S/venta	de la	20na	esig.
	- Salamanca	1,995	2,061	S/venta	de la	201A	asig.
	- Yalladolid		3,038	S/venta	de la	20NB	ısig.
	- Madrid	. 7 ,89	1,953	5/venta	total	20 n a	
	- Talavera y Ciceres	2,341	2,419	S/venta	total	Zona	esfg.
	- Ciudad Real		2,094		•	•	•

I.- PRIMA PERSONAL ADMINISTRATIVO, & EXCEPCION DEL PRODUCT, TALLERES, PREMIX Y ALMACEN)

La Prima de Productividad de dicho personal se determinard conforma a los siguientes

- 1°) Se establece un fondo de prima mensual de <u>O. Dal pesetas por</u>
 caja vendida en total da Planta durante el período del 1° de. Abril
 al 30 de Septimbre 1904, y de <u>0.039 pts.</u> período del 1° de. Abril
 31 de Perze 1905, per período del 1° de presenta de dicho personal.
- 2°) Para la percepción de dicha prima deberán cumplirsa los objetivos siguientes:
 - a) Facturación mensual de clientes (Directo y Depósitos) entregadas entes del día 10 de cada mes.
 - b) Réaless, declaraciones de Seguridad Social, impuestos de Residuíento de Trabajo Personal y documentación complemen taria terminada en la fecha que permita a la Emprasa cumplir sus obligaciones en los plazos legales.
 - c) Bolance mensual antes del día 30 del mes siguiente, excep ta cierre onual y apertura.
- 3°) Esta prima faciliye al personal que anteriormenta percibia la prima IV, al personal de Administración, Ventas y Process de Datos.
- BOTA: E1 5% corresponde al parfodo del 1º Abril al 30 de Septiembra 1984. El 8,5% corresponde al parfodo del 1º Octubra 1984 al 31 Marza 1985.
- 11.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE TALLERES MANTENINIENTO VEHICULOSE

La prima de productividad de dicho personal se determinará conforma a lo siguientas:

1°) Se estableca un fondo de prima mensual de <u>0,283 pts/caja yendida en el total de la planta duranta el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1994; y de <u>0,293 pts/caja</u> en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, sobre una base de 11 personas.</u>

Dicho fondo se distribuirá en partes iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

2°) Por cada persona que aumenta/disminuya la base citada, se incrementara/disminuini el fondo se 0.0257 pts/caja/persona durante el período del 1º Abril el 30 Septiembre 1984; y en 0.0266 pts/caja/persona en el período del 1º Octubre 1984 el 31 Marzo 1985.

- 3°) Para la percepción de la prima, ${\bf a}{\bf cra}$ necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Realización de las reparaciones urgentes de los vehículos averiados en ruta.
 - b) Realización de las reparaciones necesarias para que los veniculos de distribución y venta, y las carretillas elevadoras efectúen al servicio a que están destinados según las necesidades diarias de la planta.
 - c) Realización de las reparaciones necesarias en vehículos y carretillas de las Delegaciones.

'III. - INCENTIVO DE TRANSPORTE ZONA:

Los transportes de larga distancia a los Depósitos tendrán la. siquiente prima

•	<u> GUADALAJARA</u>		VALLA	DOETO	SALAN	ANCA	CACERES		
	5%	8,5%	5%	8,5%	_5%_	8,5%	52_	8,5%	
Menos de 20Tn.	839	867	1.803	1.863	1.931	1.995	2.510	2.594	
Nás de 20 Tm	969	1.001	1.931	1.995	2.060	2.129	3.090	3.193	
Especial Murcia	4.725	4.882							
 Valencia 	3.780	3.906							

MPTA: E1.5% corresponde al período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984. E1.9.5% 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

CONDICIONES:

1°) Todos los destinos que no figuran en la relación se abonarán a 5.25/pts/km. durante el período del 1° Abril al 30 Septiembre 1994; y a 5.42 pts/km. en el período del 1° Octubre 1994 al 31 Marzo 1985; mo pudiendo resultar una cantidad total menor a 773,-pts. para el período del 1° Abril al 30 Septiembre 1994; y a 799,-pts, del 1° Octubre 1994 al 31 Marzo 1995, por viaje o reparto. El vehículo a utilizar lo designará la Empresa.

28) DIETAS:	5% del 1/5 al 30/9/84	8,5% del 1/10/84 al 31/3/85
Hedia dieta	827	855
Dieta completa	1.240	1.281
Especial Ciceres	1.536	1.587
Especial Hurcia	4.135	4.273

- 38) Los borarios de los transportistas los fijara Administrac.de Ventas.
- 48) El sagundo viajo, siempre que se realice dentro de las 24 horas del mismo día, tendrá una sobreprima de 837.- pts. período l'Abri al 30 Septiembre 1984; y de 865,- pts. del 1º Octubre1984 al 31 Narzo 1985.

BAREMO DE INCENTIVOS Y DIETAS POR TRANSPORTE DE CAJAS:

			PESETAS						
LOCALIDAD	THE	9,5%	REDIA 52	B.5%	DIETA 5%	COMPLETA B.54			
Alcala de Renares	644	665	473	488	1.351	1.396			
Arenas de San Pedro		1.562	901	931	1.351	1.396			
Cicapozuelos	709	732	473	488	1.351	1.396			
Colmenar Viejo	773	799	473	488	1.351	1.396			
El Raso de Candeleda	1.738	1.798	901	931	1.351	1.396			
El Tiemblo	1.030	1.064	901	931	1.351	1.396			
Illescas	709	732	473	488	1.351	1.396			
La Ponderosa	1.609	1.662	901	931	1.351	1.396			
Las Navas delMarques	901	931	901	931	1.351	1,395			
La Ponderosa (Ctra. Coruña, im. 100)	1.050	1.085	901	931	1.351	1.396			
El Real de San Vicenta		1.197	901	931	1.351	1.396			
San Martía de Pusa	1.158	1.197	901	931	1.351	7.396			
Socuellaros	2.252	2.327	901	931	1.351	1,396			
Talavera de la Reina	1.158	1.197	901	931	1.351	1.396			
Torrijos	1.199	1.239	901	931	1.351	1.396			
Alcázar de San Juan	2,060	2,129	901	931	1.351	1.396			
Cuéllar		1.597	901	.631	1.351	1.396			
Iscar		1.597	901	931	1.351	1.396			
Toledo Escalona	1.030	1.064	901	931	1.351	1.396			
Escalona	1.094	1.131	901	931	1.351	1.396			
Villarejo de Salvanés		939	901	931	1.351	1.396			
Quintanar de la Orden	1.416	1.464	901	931	1.351	1.396			
Tarancom		1.064	901		1.351	1.396			
Hiraflores de la Sierra	901	931	901	931	1.351	1.396			
El EV commencedo el monfodo del	10 46-1	1 1 20	Continui	100					

#D7A: El 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 Septiembra 1984 Fl 8.5% 0 1º Octubre 1984 al 31 Marzo.1985.

			PESETAS			
	INCE	OVITH	MEDIA	DIETA	DIETA C	OMPLETA
	_5 g	8,5%	5%	8,5%	_ 5%_	8,5%
Mayas de Uro	1.546	1.597	901	931	1.351	1.396
Galvez	1.080	1.117	901	931	1.351	1.396
Villafranca de los Caballeros	2,060	2.129	901	931	1.351	1.396
Daimiel	2,060	2,129	901	931	1.351	1.396
Campo de Criptana	2.060	2.129	901	931	1.351	1.396
Coria	3.090	3.193	901	931	1.351	1.396
Pareja	1.546	1.597	90i	931	1.351	1.396
Urda	1.390	1.456	901	931	1.351	1.396
Madridejos	1.260	1.302	901	931	1.351	1.395
Valdepeñas	2.100	2.170	901	931	1.351	1.396
Valdemorillo	773	799	1 473	488	1.351	1.396
Trujillo			901			
Delegan de la file	2.576	2.661		931	1.351	1.396
Pelayos de la Sierra	773	799	473	488	1.351	1.396
Segovia	906	936	901	931	1.351	1.395
Navas de la Asunctón	1.287	1.330	901	931	1.351	1.396
Alcolea del Pinar	1.545	1.597	106	931	1.351	1.396
Navalmoral de la Mata	1,680	1.766	901	931	1.351	1.396
Caleruela	1.733	1.790	901	931	1.351	1,396
	•••			•••	• • • • •	*,

	INCEN	TIYO T	MEDIA	DIETA	DIETA C	OMPLETA
<u>-</u>	5 %	8,5%	5%	8,5%	<u> 5% .</u>	8,5%
La Higuera Libentes Valvojado Valvojado Valvojado Valvojado Vanzanares Ciudad Real Avila Burcohondo Castejada Villanueva de la Vera Losar de la Vera Jaradila de la Vera Jaradila de la Vera Jaradida de Plasencia Plasencia Baños de Montemayor Nontehermoso Torrefoncillo Logrosán	1-050 1.545 773 1.575 1.953 1.176 1.470 1.575 2.510 2.895 2.800 2.895 2.990 2.510	1.085 1.597 7.697 2.018 1.215 1.215 1.5194 2.594 2.900 3.000 3.000 3.050	90 90 47 90 90 90 90	1 931 3 488 1 931 1 931 1 931 1 931	1.351 1.351 1.351 1.351 1.351 1.351 1.351	1.396 1.396 1.396 1.396 1.396 1.396 1.396

Se abonaran <u>6.438.- pts/mensuales</u> a los conduct**ores de venículos de más de** 20 Tn., durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y <u>6.652.- pts/</u> mensuales desde el 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

YIOTA: E1 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984.

IV. - CAMBIO DE TURNO - PRODUCCION:

El Cambio de Turno para los trabajadores que lo tienen acreditado en la actualidad se establece en 8.446 - pts. durante el período del 1º Abril el 30 Septiembre 1984; y de 8.728 - pts. durante el período del 1º Octubre el 31 Marzo 1985.

Para los trabajadores que no tienen actualmenta reconocido al derecho a percibir al plus por cambio de turno, siempre que realicea rotación de turno y mientras no renuncien a ello, se estableca el siguiente siguenta para la percepción del referido plus.

- Convento de empresa 83-84, un tercio del total del plus
- Convento da empresa 84-85, dos tercios.
- Convenio de empresa 85-86, la totalidad.

El horario de producción establecido será al siguiente:

- Primer turno: 7,00 h. a 14,30 h.
- Segundo turno: 14,30 h.a 21,30 h.
- → Tercar turno: 24,00 h.a 7,00 h.
- En todos los turnos con interrupciones de quince minutos para bocadillo.

El personal de estos turnos rotará semanalmente, de acuerdo con las mecesidades del servicio.

El cambie de turno, establecido en la actualidad como compensación por la variación de jornada, de acuerdo con las necesidades de la empresa, as a título personal, por el tiempo de duración del prasenta Convenio.

Se abonará en 12 mensualidades.

Y .- PRIMA DE PRODUCCION:

FORHULA:

Sa define como T. improductivo todo aquel dentro de la jornada que programadamente no se pueda embotellar y que resultan ser:

- Arranque lineas 5 y & (sólo en un turno) Bocadillo lineas 5 y 6 (en cada turno)	20 15 20	miny tos
- Cambios producto lineas 5 y 6	20	•
- Cambios de tamaños linea 5	20	• .
- Cambios de tamaño linea 6	- 30	•

FONDO PRIMA:

Se llava el porcentaje resultante a la tabla correspondiente, sa smitiplican las pasetas correspondientes al rendimiento resultante por al aŭmero de cajas producidas y se distribuya proporcionalmente al I-presencia del personal de producción (dia a dia y máquina a máquina).

		PTAS	. POR CA	JA PRODU	CIDA
	% RENDIM.	_	(2 LL)	L.6	(1 LL)
		5%	6,5%	5%	8,5%
Hasta	57			,	
*********	56	~		-	-
*********	59	•	•	A /	
********	60 61	•	-	2,531 2,257	2,202
	62			2,383	2,452
	63			2,520	2,604
44114111	64		1	2,646	2.734
	65	2,131	2,202	2,772	2,864
********	6 6 67	2,247 2,362	2,321 2,441	2,908 3,045	3,005 3,146
	68	2,478	2,560	3.192	3,298
•	69	2,604	2.590	3,32B	3,439
•	žõ	2,719	2,810	3,475	3,591
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	71	2,835	2,929	3,612	3,732
•	72	2,950	3,048	3,759	3,884
4100000	- 73 - 74	3,076 3,213	3,179 3,320	3,906 4,063	4,036
	75	3,360	3,472	4,221	4,361
	76	3,496	3.613	4,368	4.513
*	77	3,643	3,764	4,515	4,665
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	78	3,780 3,927	3,906 4,057	4,683 4,830	4,839 6,991
4	79 80	4,063	4,198	4,998	5,164
	-81	4.221	4,361	5. 166	5,338
	82	4,368	4,513	5,323	5,500
	83	4,525	4,676	5,491	5,674
	84	4,683	4,839	6,659	5,848
	85	4,830	4,991	6,827	6,021
********	86 87	4,987 5,113	6,153 5,283	6,985 6,153	6,184 6,358
	86	6,292	5,468	6,331	6.524
********	89	5,449	5,631	6,510	6,727
*	90	5,596	5,783	6,688	6,911
*********	51	6,754	5,945	6,867	7,095
£ \$200000000	92 93	5,911	6,108	:7,045	7,280
6001841147	95 95	6.058	6,260	.7,213	7,453
*********	95	6,216 6,384	6,423	7,423	7,670 7,877
•	95	6.541	6,596 6,759	7.822	8,083
*******	97	6.709	6. 933	8.022	8,289
4	98	6, 977	7.106	8,221	8,495
*******	99 105	7:045	7,280	8.421	8,701
4 ********	100	7,203	7,443	8, 620	8,907

ET 6.55 corresponde al periodo del 1º Abril el 30 Septiembre 1984 el 6.55 1 Margo 1985.

Es singún caso se valorarán las cajas producidas por debajo de 2.131.pseços durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984: de 2.202 pesates durante el período del 1º Octubra al 31 Marzo 1985.

En todos los caso en los que un determinado número de perso des de producción, encontrándose elgunas de las lineas de embotellado paradas, presta cervicio en otros Departamentos o en el propio para realizar trabajos programados de revisión de maquinaria, la prima proporciomal al número de personas por jornada de trabajo equivalentes, corresponderá de forma independiente por cuenta de la empresa.

En caso específico de selección de cajas en Almacén, se pagará por caja anleccionada el valor minimo de prima definido para el embotellado.

Caso de maniobras de lavado de botellas sin embotellar, se aplicari el eficilo de prima de todas las cajas lavadas, el rendimiento promedio obtenido el mes anterior.

En los casos de aumento en el número de personas por necesidadas de la empresa, la prima correspondienta a ellas correri de forma indegendiante por cuenta de la empresa.

6°) Los tanques prémix se trensformarén en cajas, multiplicando por tres y pagando dichas cajas, el valor que resulten las embotelladas en L.S. y en su defecto-en L.S.

PRODUCCIONES TEORICAS:

ren nor. 5:	Dos Tlenadoras	1.600 cajas/h
• Tran nûm. 6:	Una llenadora	9.330 mine/h

- t. La mazela de botellas para ser seleccionams en linea de embotallado no deberá sobrepasar el 6 por 100 en todos los casos.
- 2. Crando el porcentaje de mezcla supera el 5 por 100, se opta el para el cálculo de prima, por la solución más beneficiosa de las Gos afguientes:

- a) Rendimiento del día excluyendo cajas seleccionadas.
- b) rendimiento promedio mes anterior, incluyendo las cajas sejeccionadas.
- 3. En los períodos de revisión general de una línea de embotellado, la empresa abonará de forma independiente la parte proporcional correspondiente al tiempo de reparación géneral de 25 personas por cada turno que no se embotelle.

Cuando la revisión general se aplique a las dos lineas de embotellado simultáneamente, la prima se calculará con el valor minimo pesetas/cája, definido en la tabla del FONDO PRIMA, aplicado a las producciones nominales de cada línea de embotellado, como se definen sequidamente:

Como norma general del 1º de abril al 30 de septiembre, funciona rán 3 lineas de embotellado; el resto del año funcionarán 2 lineas con el personal correspondiente a esas dos lineas.

En el período del 1/4 al 30/9 serán 3 turnos.—en caso de que trabajasen 2 se pagarán 3.— y en el resto del año, serán 2 turnos, y si trabaja uno se pagarán 2.

YI .- PRIMA DE COBRANZA:

- 1. Se determina una comisión de cobro de <u>0.6180 pts.</u> por cada 100,pts. cobradas, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984;
 y de <u>0.6386 pts.</u> durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985
 no pudiendo resultar una cantidad mayor de 1.000,- pts. por factura.
- 2. Asimismo, los cobradores percibiran 35,70 ets. por cada factura cobrada, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y da 37.- pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985,
- Con las comisiones correspondientes a cobros realizado por los Supervisores de Ventas, se constituye un fondo común que se repartirá.
- 4. No se percibirá comisión por la gestión de cobro de documentos devueltos dos veces

VII. - PRIMA DE ALMACEN:

E1 personal de Almacén percibira una PRIMA DE PRODUCTIVIDAD con arregle a las siguientes condiciones:

- 1^a) Se establece un fondo de prima mensual integrado por las siguiêntes cantidades:
 - <u>1.260 pts.</u> por cada caja llena cargada durante el período del l° Abril al 30 Septiembre 1984.
 - 1.302 pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.
- 2ª) Dicho fondo de prima de productividad se repartirá mensualmente entre el personal que en dicho mes haya trabajado, proporcionalmente al tiempo de presencia y sin considerar horas extraordinarias ni prolongaciones de Jornada, en base a 41 personas.
- 3⁸) En el caso de no realizarse el trabajo se establece una penalización de 2,00 pesetas por caja no cargada, salvo que lo sea por causas no imputables al personal.
- 4^a) El personal de las Delegaciones percibirá una prima de productividad en las mismas condiciones establecidas para Almacén, pero limitada al trabajo realizado en dicho depósito.

VIII. - TURNO ROTATIVO:

Para el personal de Almacén con derecho reconocido y afecto al turno rotativo, se establece con este concepto las siguientes percepciones:

	St del 1/5 el 30/9/84	8,5% del 1/10/84 al 3 V3/85
- Oficial 1"	6.906	6.103
- Oficial 2 ³		6.371
- Ayudante	4.961	5.127

El Morerio de Almacén será el siguiente:

- Turno de mañana: de 7,00 h. a 14,30 h.

- Turno de tarde: de 14,30 h. a 21,30 h.

- Turno de noche: de 21,30 h. a 4,30 h.

IX. - PRIMA DEL RERSONAL DE EVENTOS Y PUBLICIDAD:

La prima de Productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguiente:

l°) Se establece un fondo de prima mensual da <u>0,2188 pts/caja</u> vendida en el total de la Planta, duranté el período del l° Abril al 30 Septiembre 1984; y de <u>0,2261 pts/caja</u> durante el período del l°de Octubre al 31 Marxo 1985, sobre una base de cuatro personas.

Dicho fondo se distribuirá por partes proporcionalmente igualés al tiempo de presencia de dicho personal.

Por cada persona que aumente/disminuya la base citada se inérementará/disminuirá el fondo en <u>0.525 pts/caja/persona durante el perío</u> do del l°Abril al 30 Septiembre 1984; y en <u>0.542 pts/caja/persona duran</u> te el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

- 2°) Para la percepción de la prima será necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a) Realización de los trabajos encomendados al Departamento en los tiempos standard establecidos.
- b) El descuento que a título personal se asigna en las primas, se realizará previo informe del Jefe de Sección y con arregio al siguiente baremo:

- Falta leve 10%
- Falta grave 50%
- Falta muy grave 100% (definitive)

X .- PRIMA DEL PERSONAL DE LA SECCION DE PREMIX:

ta prima de productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguiente:

1°) Se establece un fondo de prima mensual de 3,86 pts. por persona y tanque vendido en la totalidad de la planta durante el periodo del 1° Abril al 30 Septiembre 1984; y de 3,99 pts. durante el periodo del 1°0ctubre 1984 al 31 Marzo 1985.

Dicho fondo se distribuirá por partes proporcionalmente iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

- .2°) Para la percepción de la prima será necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Realización de los trabajos encomendados dentro del contexto general de la Sección.
 - b) El descuento que a título personal se asigna en las primas se realizamá previo informe del Jefe de Sección y con arreglo al siguiente baremo:

XI .- PRIMA COMPLEMENTARIA:

- 1°) Se determinară una prima complementaria de asistencia y puntualidad.
- 2°) Dicha prima será percibida con arregi**o a las sig**uientes condiciones:
 - a) Sólo podrán percibirla aquellas personas que no perciban prima ni comisiones por inclusión en algún otro sistema de incentivos.

- b) El fondo de prima estará constituído por 0,294 hts/cada, por el total de las vendidas en el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y por 0,381 espícaja del total de las vendidas en el périodo del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, que se distribuirá a prorruta entre las personas que asistan al trabajo en dicho mes, sobre una base de 13 personas.
- c) Por cada persona que anmento disminuya la base citada, se incrementará/disminuirá el fondo en <u>0.0225 pts/caja/pensona</u>, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y en <u>0.0233 pts/caja/persona</u>, durante el período del 1º Octubra 1984 al 31-Marzo 1985.
- d) Para poder percibirla será necesaria la asistencia al trabajo, la puntualidad a su llegada y la realización de las funciones que se le encomienden.
- e) En el caso de sanción se penderá el derecho a prima de acuerdo con la siguiente escala:
 - Falta leve: Pórdida hasta 10% de l a 3 meses.
 - Falta grave: " 40% de l a 4 meses
 - Falta muy grave: Pérdida hasta 100% de 1 a 3 meses.

tas cantidades no abonadas por sanciones pasaván a incrementar el Fondo común.

AR. 56.- Cuando un trabajador de Comercial, Sección de Reparto, no salga al mercado por intereses de la Empresa, percibirá la cantidad de <u>886 pts/dfa</u>durante el período del 1º Abril al 31 Septiembre 1984; y de <u>916.- pts/dfa</u> en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

Esta, cantidad, así como las que se den en compensación de comisiones, serán tenidas en cuenta a los efectos del artículo 19.

ART. 57.- MOVILIDAD FUNCIONAL: Durante la vigencia del presente convenio 1984-85, la Empresa previo acuerdo entre los afectado y conocimiento y aceptación de los representantes legales de los trabajadores, podrá utilizar por tiempo determinado la movilidad funcional dentro de la Empresa, según lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, y con caracter rotativo.

ART. 58.— INVERSION DE CAPITAL: En el transcurso del presente convenio, la Empresa se compromete a efectuar una inversión de capital suficiente, que destinará al montaje de dos líneas de embotellado sía retorno, y una línea de Latas, destinando parte de esta ampliación al capital circulante.

ART. 59. Los atrasos correspondientes al primer semestra de este convenio 84-85, se abonarán progresivamente incorporados sucesivamente en cada uno de los meses que restan del convenio.

COMISTON PARITARIA

- . D. DIEGO GUIRAO MENGUAL
- D. BENJAMIN DURBAN COLUBI
- D. JUAN HARES MAQUEDA
- D. LEANDRO YERDU MARTINEZ
- D. ANTONIO JESUS GARCIA NIEVES
- D. JULIO HERNANDEZ CALVO

PERFORM NEW 10 ARREST ME 30 SECTEMBER 1984 (51)

	Preserta Edny Late 7984 / 1995					
ERTEGORIA I ROFESTORAL	SALARID	PLUS CONVENTO	ANTIGUEDAD	AVCVC LONE?	107AL	
PEON	295.478,	56.931		35.62i	388.03	
O RDENANZAS	310.574	61.582	i :	37.890	410.05	
COBRADORES	310,574	64.702	}	37.890	423,16	
SUBALTERNOS	313.294	58.563	!	37.756	409.50	
AYUDANTES	322.055	55.06L		38.824	415.94	
AUXILIAR APHON.	319.328	47:348		38.958	426.63	
OFICIAL 2ª DARERO	330,914	574804	1	39.892	428.67	
OFICIAL 2ª ADMON.	328.982	88.867]	40.026	456.97	
DESCRIAL 1º DERERO	345.114	72.095		41.605	459.61	
OFICIAL 18 ADHON-	333.756	104.500		40.718	478.97	
ENCARCADO GRUPO DISTRIB.	350.663	82.068	•	42.781	475.51	
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	84.402	:	42.781	477.84	
EHCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	57.466	{	48.969	507.82	
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	59.924	1	48.969	510.27	
JEFE 1º ADHON-ENCARG.GRAU.	452.109	37.726	l l	\$5.157	54,4.99	

PERIODO DEL 1ºABRIL AL 30 SEPTIMBRE 1984 (5%)

COEFFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (__5. __)

PLUS CONVENIO 52.589 57.242 60.356 54.202 50.709	16.555 17.423 17.423 17.547 18.044	35.621 37.890 37.890 37.756	400.234 423.129 426.243 422.699
57.242 60.356 54.202 50.709	17.423 17.423 17.547	37.890 37.890 37.756	423.129 426.243
60.356 54.202 50.709	17.423 17.547	37.890 37.756	426.241
54.202	17.547	37.756	
50.709	1	l	200 500
	18.044		402,000
		38.824	429.632
63.097	17.914	38.958	439.297
53.453	18.540	39.892	442.799
84.521	18.405	40.026	471.034
69.544	19.336	41.605	474.599
100,238	18.724	40.718	493.436
77.759	19.672	42.781	490-675
60.093	19.672	42.781	493.209
52.903	22.517	48.969	525.774
55.578	22.517	48.969	528.44
33,417	25,363	55.157	566.046
	77.759 3 60.093 5 52.903 5 55.578 9 33.417	77.759 19.672 80.093 19.672 5 52.903 22.517 5 55.578 22.517 33.417 25.363	77.759 19.672 42.781 8 60.093 19.672 42.781 5 52.903 22.517 48.969 5 55.578 22.517 48.969

PERIODO DEL 1ºABREL AL 30 EEFTIEMBRE 1984 (56)

CONTINUENTE ANTIGUEDAD DEL (100°)

	VIGENCIA CONVERIO 1984 / 1985					
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONTENIO	ANTIBUEDAS	VACACIONES	TETA,	
PEOR	295.470	48.229	33.110	35.621	412.43	
DRDEHANZA S	310.574	52.893	34.846	37.890	436.20	
Çobradores	310.574	55.008	34.846	37.890	439.31	
SUBALTERNOS	323.294	49.851	35.095	37.756	435.89	
AYUDANTES	322.055	46.355	36,088	38.824	443.32	
AUXILIAN ADHON.	319.328	\$8.750	35,829	38.958	452.86	
OFICIAL 2ª DBRERO	330.914	49.100	37.081	39.892	456. 4 8	
OFICIAL 2ª ADHON.	328.082	\$0.175	36.811	40.026	485.09	
OFICIAL 1º OBRERO	345.114	64,192	38.672	41.605	489.58	
DFICIAL 1 [®] ADHON.	33 9. 75 6	95.920	37.447	40.710	507.84	
ENCARGADO GRUPO DISTAID.	350.663	73.450	39.344	42.791	806.23	
ENCARGADO GRUPO RES TO	350.66 3	75.782	39.344	42.781	508.57	
ENCARGADO SECCION DISTRIB	401.385	49.946	45.033	48.969	544.23	
ENCARGADO, SECCION RESTO	401.305	51.268	45.035	48.969	546.65	
JEFE 1 ADHON-ENCARG. GRAL	452.109	29.106	50.727	B5.157	887.09	

TAFLA Nº 4

PERIODO DEL 1ºABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51).

COLFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (16 8)

	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1965					
JAMORSTON ALDOSTA	SALARID	PLUS CONVENIO	AKTIGUEDAD	VACACIONES	TOTAL	
1024	295.478	48,229	52.976	35.621	432.304	
D RDENANZAS	310.574	52.895	55.754	37.890	457.113	
COBRADORES	310.574	56.008	55.254	37.890	460.226	
SUBALTERNOS	213.194	49.851	56,152	37.756	456.953	
AYUDANTES	322.055	46.355	57.741	38.824	464.975	
AUXILIAR ABHON.	319.328	58.750	57,326	38.950	474.362	
DFICIAL 2 ⁸ OBRERO	330.914	49.100	59.329	39.892	479.235	
FICIAL 28 ADHON.	328.082	80.175	SB.897	40.026	507.180	
DIICIAL 1ª OBRERO	345.114	64.192	61.875	42.605	512.786	
DFICIAL 1ª ADHON.	293.756	95.928	59.916	40.718	530.318	
ENCARGADO GRUP O DISTRIB.	350.663	73.450	62.951	42.781	529.845	
NCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	62.951	42,781	532.177	
ENCARGADO SECCION DISTRIB	. 401.385	48.846	72.957	48.969	571.257	
ENCARGADO SECCION.RESTO	401.385	51.268	72.057	40.969	573.679	
JEFE 1ª ADMON-ENCARG. GRAL	452.109	29.106	61.169	55.167	617.539	

PERIODO DEL 1ºABRIE AL 3C EEFFIENERE 1984 (51)

COFFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (22 €)

		VIGENCIA CONVIN	10 3984/1	725	
EATEGORIA PROFESIONAL	SALASID	PLUS CORVERID	ANT I GUEDAE	VACACIONES	72"4.
PEOR	295.478	48.229	72,842	35.621	452.170
ORDEKANZAS	310.574	52.895	76.662	37.890	478.021
COBRADORES	310.574	56.008	96.662	37.890	481.134
SUBALTERNOS	313.194	49.651	77.209	37.756	478.010
AYUDARTES	322.055	46.355	79,393	38,824	486.62
AUXILIAR ADHON.	319.328	58.750	78.823	36.956	495.85
OFICIAL 2 ⁸ OBRERO	330.914	49:100	81.577	39.892 46.026	501.48
DFICIAL 2 ^B ADKON.	328.082	80,175	80.984	43.609	529.26 535.98
OFICIAL 1 [®] OBRERÒ	345.114	64.192	85.078	40.718	
OFICIAL 1ª ADHON.	333.756	95.928	82.384	42.781	\$52.78 \$53.45
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73,450 75,782	86.558	42,781	555.78
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	48.846	99.075	4t.569	598.27
ENCARGADO SECCION DISTRIB	. 401.385 401.385	51,268	99.078	40,969	600.70
ENCARGADO SECCION RESTO Jefe 1º Adhon-encarg.graf		29.106	111.599	55.157	647.97

TABLA N° 6

PERIODO DEL 1ºABRIL AL 3C SEPTIEMBRE 1984 (5%)

COFFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (28 %°)

		VIGENCIA CONVEN	10 1904/19		
TATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CORVERTO	ARTIGUEDAD	VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	92.708	35.621	472.036
ORDENANZAS	310.574	52.895	97.570	37.090	498.929
OBRADORES	310.574	56.008	97.570	37.890	502.042
SUBALTERNOS	313,194	49.851	98.266	37.756	499.067
AYUDANTES	322.055	46.355	101.046	38.824	508.28
WXILIAR ADHON:	319,328	88.750	100.320	38.958	517.3 5
FICIAL 2ª OBRERO	330.914	49.100	103.826	1 1	523.73
FICIAL 2ª ADHON.	328,082	80.175	103.070	40.026	\$51.35
FICIAL 1ª OBRERO	345,114	64.192	108.281	41.605	559.19
FICIAL 1ª ADHON.	333.756	95.928	104.853	40.719.	375.2 5
INCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	110.164	42,781	377,05
ENCARGADO GRUPO RESTO	350,663	75.782	110.164	42,781	579.39
ENCARGADO SECCION DISTRI	401,385	40.846	126.099	48.969	625.29
ENCARGADO SECCION RESTO	401.389	51.268	126.099	48.969	627.72
JEFE 1ª ADMON-ENCARO.GRA	452.109	29.106	142,034	85,157	678.40

TABLA Nº 7
PERIODO DEL 1ºABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1084 (51)
CONTRUENTE ANTIGUEDAD DEL (34 %)

		AIRENETY CONNER	10 1584 / 1		
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARID	PLUS CONVERTO	ART 1 GUEDA:	VACACIONES	7676L
PEON.	295.478	48.229	112.574	35.621	451.y02
DRDENANZAS	31 0.574	52.895	118.478	37.890	519.837
Codradores	310.574	56.008	118.478	37.890	522.950
SUBALTERNOS	313. 194	49.851	119.323	37.756	520.124
AYUDAHTES	322.0 55	46.355	122.699	38.824	529.933
AUXTLIAR ADYDN.	319.328	58.750	121.817	38.95B	536.853
OFICIAL 28.OBRERD	3 30.914	49.100	126.074	39.892	543.980
DEILIAL 28 ADHON.	328.082	80.175	125.157	40.026	573.440
DFICIAL 1º OBRERD	345.114	64.192	131.484	41.605	582.395
OFICIAL 1ª ADHON.	33 3.756	95.928	127.321	40.718	597,723
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	133.771	42.781	600,665
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	133.771	42.781	602.997
ENCANGADO SECCION DISTRIB	401.385	48.846	153.120	48,969	652.320
ENCARGADO SECCION. RESTO	401.385	51.268	153.120	48.969	654.742
JEFE 1º ADHON-ZNCANG.GRAL	452 109	29,106	172.470	55.157	706.842

PERIODO DEL 1ºAERIL AL 30 SEPTIEMERE 1984 (51)

COFFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (40 %)

		VIGENCIA CORVER	10 1984 / 1		
CATEGORIA PROFESIONAL	SALASIO	PLUS CONVENTO	AH#1 GUEDAD	VACALI ONES	TOTAL
PIDR	295.Á78	48,229	332.440	35.621	511.768
ORDENANZAS	210.574	52.895	130.386	37.890	540.745
COBRADDRES	310.574	56.008	139.386	37.890	543,856
SUBALTERNOS	313.194	49.851	140.380	37.756	541.183
AYUDANTES	322.055	46.355	144.352	38.824	551.580
AUXILIAR ADHOR.	319.328	58.750	243.314	38.95B	560.35
DFICIAL 2".OBRERD	330.914	49.100	148.322	39.892	568.22
DFICIAL 2ª ADHOR	328.082	80.175	147.243	40.025	595.52
_	345.114	64.192	154.688	41.605	605,59
DFICIAL 3 OBRERO	333.756	95.928	149.790	40.718	620.19
OFICIAL 3 ADMIN.		73,450	157.378	42.781	62427
ENCARGADO ERUPO DISTRIB.	350.663	75.782	157.3 78	42.781	626.60
ENCARGADO GRUPO RESTO		48.846	180.142	48.969	679.34
ENCARGADO SECCION DISTRI	401.385	51.268	180.142	(1	681.76
ENCARGADO SECCION RESTO		29.106	202.906	l <u>*</u> }	739.27
JEFE 1 ADMOR-ENCARG. GRA	1. 452.109	١ .	1 242.500		

PURIODO DEL 1ºABRIL AL 30 SEPTIEMBED 1984 (5:

E4	MULTER TERRETARIES	GUEDAD DEL (46	8 .)	_	
	955				
CATEGORIA PROFESICIAL -	SALAKID	PLUS CONTENTO	ANT I GUEDAD	VACAL (DKES	10-4-
PEOR	295.478	48.229	152.306	35.621	531.634
DRDENANZAS	310.574	52.895	160.293	37.890	561.652
COMMADDRES	310.574	56.008	160.293	37.890	564.755
5UDALTERNOS	313.194	49.851	161.437	37.756	562.238
AYUDANTES	322.055	46.355	166.004	38.824	573.238
AUXILIAR ADHON.	319.328	58.750	164.811	38.958	581.647
DEICIAL 2" DBRERG	330,914	49.100	170.571	39.892	590.477
OFICIAL 2ª ADHON.	328.082	80.175	169.330	40.026	617.613
OFICIAL 18 OBRERD .	345.114	64.192	177.891	41.605	628.902
OFICIAL 18 ADHON.	333.756	95.92B	172.258	40.718	642.660
INCARGADO GRUPO DISTRIB.	350,663	73.450	180.984	42.781	647,278
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	180.984	42.781	650.21.0
INCARGADO SECCION DISTRIB	. 401.385	48.846	207.163	48.969	706.363
THE ARCADO SECCION RESTO	401.385	51.268	207.163	48.969	708.755
ULTE 18 ADMON-ENCARG, GRAL	452.109	29.106	233.342	\$5.157	769.714

TARLA N' 10

FERTODO DEL 1ºABRIL AL 30 SEFTIEMERE 1984 (54)

CONTICIENTE ANTIGUEDAD DEL [52 8°]

		MARENETY COMMAN			
CATEGORIA PROFESIONAL	SALAKID	PLUS COMPUTATO	AST I SUEDAE	YSCACIONES	TCTAL
		1		1 1	
PECK	295.478	48.229	172.171	35.621	\$51.500
DRDENAGZAS	310.574	52.895	181,201	37.890	582.560
EOBRADORES	310.574	56,008	181.201	37.890	585.673
SUBALTERNOS	313.194	49.851	182,494	37.756	583.295
AYUDARTES	322.055	46.355	187.657	38.024	594.893
AUXILIAR ADHON.	319.328	58.750	186,309	30,958	603.345
DEICIAL 20 .OBRERO	330.914	49.100	192.819	39.892	612.725
OFICIAL 28 ADMON.	328.082	80.175	191.416	40.026	639.695
DFICIAL 18 DBREAD .	345.114	64.192	201.094	41.605	£52.005
PROMON TO THE STATE OF THE STAT	333.756	95.928	194.726	40.718	665.126
ENCARGADO GRUPO DISTRID.	350.663	73.450	204.591	42.781	671.485
INCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	204.591	42.781	673.817
ENCARGADO SECCION DISTRIB	401.385	48.846	234.184	48.969	733.384
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.269	234.184	48.969	735.806
JEFE 1º ADHON-ENCARS. CRAL	452.109	29.106	263.778	55,157	800.150
AELE 1 UNIVEL ELIZABETH	TAPLA %"		•	•	

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 NL 31 MARZO 1965 (8,5%)

CORFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (O &)

VIGERCIA CONVÉNIO 1984/1985 PLUS CONVENTO ANTIGUEDAD VACACIONES CATEGORIA PROFESIONAL TOTAL SALARID 51.702 361.857 310.155 PÉON 327.345 56.089 383.434 DRIDENANZAS 386.270 327.345 58.925 COBRADORES 328.753 53.174 381.927 SUBALTERNOS 338,051 50.002 388.053 AYUDANTES AUXILIAR ADHON. 336.569 61.335 397.904 399.844 52.494 DEICIAL 2ª OBREMS 347.350 426.730 80.932 DFICIAL 2ª ADHÓN. 345.798 428.458 OFICIAL 1ª OBRERO 362.260 66.198 95.260 447.039 DEICIAL 1ª ADHON. 351.779 ENCARGADO GRUPO DISTRIB. 369.598 74.740 444:338 ENCARGADO GRUPO RESTO 369.598 76.866 446.464 ENCARGADO SECCION DISTRIB 423.062 51.335 474.397 477.635 ENCAPGADO SECCION RESTO 423,062 54.573 510.884 34.357 JITE 1ª ADMON-ENCARG. GRAL. 476.526

TABLA N° 2

PERFODO DEL 1°00TURRE 1984 AT. 31 MARZO 1985 (8,5%)

COLFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (5.3)

	VICENCIA CONVENTO 1984/1985					
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENTO	ANTIGUEDAD	VACACI DNES	TOTAL	
PION	310.155	47.750	15.508		373.413	
ZASWANIBOHO	327.345	52.132	16.367		395.844	
CORRADORES	327.345	54.968	16,367		398.680	
SUBALT ERHOS	3 28 .7 53	49.222	16,438	1	394.413	
AYUDANTES	338.051	46.051	16.903		401.405	
AUXILIAR ADHON.	336,569	57.463	16.828	ĺ	410.860	
OFICIAL 2ª DBRERD	347.350	48.543	17.368	1	413.261	
OFICIAL 2ª ADMON.	345.798	76.975	17.290	1	440.063.	
DETETAL 18 ODRERO	362.260	62.246	18.113	- 1	442.619	
DITICIAL 18 ADMON.	351.779	91.289	17.589	1	460.657	
CHCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	70.816	18.480	- 1	450.894	
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	72.942	18.480]	461.020	
EKCARGADO SECCION DISTRIB	423.062	48,179	21.153		492.394	
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	50.616	21.153	1	494.831	
JEFE 1ª ADHON-ENCARG.GRAL.	476.526	30.434	23.826	1	530.786-	

TABLA N° 3

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MARSO 1985 (8,5%)

COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (10%)

		VIBENCIA CONVEN	10 1984 / 1	985	
CATEGORIĂ PROFESIONAL	SALARID	PLUS CORVERTO	6 32.735 3 32.735 0 32.975 2 33.805 7 34.735 3 44.735 3 44.580 3 45.226 3 55.178 2 36.960	TOTAL.	
PEON	310.155	43.798	31.016		384.96
ORDENANZ AS	327. 345	48.176	32.735	1	408.25
COBRADORES	327.345	51.013	32. 735	li	411.09
SUBALTERNOS	328.753	45.270	32.975	i i	406.89
AYUDANTES	338.051	42.102	33.805	1	413.95
AUXILIAR ADHOE.	336.569	53.507	33.657		423.73
DFICIAL 2" OBRERS	347.350	44.593	34.735		426.67
FICIAL 2ª ADBON,	345.798	73.018	34.580	ĺ	453.396
OFICIAL 3" OBRERS	362.260	58.295	36.226	i	A56.78
FICIAL 1º ÁDHOLL	351.779	87.366	35.178		474,32
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	36.960		473,450
ENCARG ADO ERUPO RESTO	369.598	69.021	36.960		475.575
NCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	42.306	1	509.85
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	12.306	<u> </u>	512.061
PEFE 1ª ADHON-ENCARG. GRAL	476.526	26.512	47.653		550.691

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,5%)
COLFICIENTE ANTÍGUEDAD DEL (16 %)

		VIGENCIA CONVEY	kib 1984/1	985	
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARID	PLUS CONVEKTO	AWT I GUEDAD	VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	43.798	49.625		403.578
DRDEHANZAS	.327.345	48.176	52.375		427.396
COBRADORES	327.345	51.013	52.375		430.733
SUBALTERNOS	328.753	45.270	52.600		426.623
AYUDANTES	338.051	42.102	54.088		434,241
AUXILIAR ADHON.	336.569	53.507	53.851		443.927
OFICIAL 28 DBRERD	347.350	44.593	55.576		447.519
OFICIAL 2" ADMON.	345,798	73.018	55.328	' ł	474.144
OFECTAL 1ª OBRERO	362,260	58.295	57.962	1	478.513
DEICIAL 1ª ADHON.	351,779	87.366	56.285	ŀ	495.430
INCARSADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	59.136	1	495.626
INCARGADO GAUPO RESTO	369,898	69.021	59.136		497.755
ENCALGADO SECCI on distrib .	423.0€2	44.490	67.690	1	535.242
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	67.690		537.445
JEFE 1 ADHON-ENCARO.GRAL.	476.526	26.512	76.244	İ	579.262

TABLA N° 5

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AU 31 MARZO 1985 (6,5%)

CDEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (22 %)

	<u> </u>	AIBENCIY CONACH	11 1984 / 1	985	
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CORVENIO	AKT 1 GUEDAD	VACACIONES	JATGT
PEON	310.155	43.798	6B.234		122.18
ordenanz as	327,345	48.176	72.016		447.53
COB radores	327.345	51.013	72.016		450.37
SUB alternos	328.753	45.270	72.326		446.34
AYUDANTES	338.051	42.102	74.371	1	454.52
NUXILIAR ADHON.	336.569	53.507	74.045	j	464.12
FICIAL 2 OBRERS	347.350	44.593	76.417	l	468.36
FICIAL 2ª ADMIR.	345.798	73.018	76.076	ł	494.89
FICIAL 1 OBREAS	362.260	58.295	79.697	- 1	500.25
FICIAL: 1 ADHON.	351.779	87.366	77.391	- 1	516.534
NCARGADO GRUPO DISTAID.	369.598	66.892	81,312	1	517.80
NCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	81.3 12	ŀ	519.93
NEARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	93.074	- 1	560.626
NCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	93.074	- 1	562,829
FFE 18 ADMON-ENCARG.GRAL.	476.526	26.512	104.036	J	607.874

TABLA Nº 6 DERIODO DEL 1"OCTUBRE 1984 AL SI MARZO 1985 (8,5%) COEFICIENTE ANTICCEDAD DEL (28 %)

		VIGENCIA CONVEN	110 7984/1	985	
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARID	PLUS CONVERTO	AHT I GUEDAD	VACACIONES	TOTAL
Peon	310.155	43.798	86.843		440.79
Ordenanzas	327.345	48,176	91.657		467.17
Cobradores	327.345	51.013	91.657	ŀ	470.01
SUBALTERNOS	328.753	45.270	92.051		466.07
AYUDANTES	338.051	42.102	94.654		474.80
AUXILIAR ADHOR.	336.569	53.507	94.239	l Î	404.31
DFICIAL 2 ⁰ DBBC#0	347.350	44.593	97.258		409.20
OFICIAL 28 ADHON.	345.798	73.018	96.823		53,5,639
oficial 1º obrero	362,260	59,295	101.434	1	521.78
OFICIAL 1 [®] ADHON.	351.779	87.356	98.498		537.643
MCARGADO BRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	103.487		539.977
MCARGADO SRUPO RESTO	369.598	69.021	103.487		542.10
DICARGADO SECCIÓN DISTRIB	423.062	44.490	118.487		586.009
INCARGADO SECCION RESTO	423.052	46.693	118.457		588.212
TEFE 19 ADHON-ENCARE. BRAL	476.526	26.512	133.427	, i	64.46

TABLA, Nº_ 7 PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MAREO 1985 (8,5%) COEPICIENTE ANTIGUEDAD DEL (_34 9__)

		AIGENCIY CORACE	10 3984 / 1	995.	
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARID	PLUS CONVENTO	ANTIGUEDAD	PACACIONES	TOTAL
PEON	910.155	43.798	105.453		459.406
ORDENANZAS	327.345	48.176	111.297		486.816
COBRADORES	327.345	51.013	11.297		489.65
SUBALTERNOS	328.753	45.270	111.776		405.799
AYUDANTES	338.051	42,102	114.937		495.090
AUXILIAR ADHON.	336.569	\$2.507	114.433	1	504.50
OFICIAL 2 ⁸ OBSERD	347.350	44.593	3.3.8.099		510.042
OFICIAL 2ª ADRON.	345.791	79.018	11.7.571	İ	536.387
OFICIAL 1º OBRERA	362.260	58.295	123.168	ľ	543.72
DFICIAL 13 ADHON.	351.779.	87.366	119,605		558.75
ENCARGADG GRUPO DISTAIR.	369.598	66.892	125.663	ı	562.153
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	125.663	ı	564.282
NCARGADO SECCION DISTAIR.	423.062	44,490	143.841		611.393
INCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	143.841	ļ	613.596
IEFE 1ª ADHON-ENCARG.GRAL	476.526	26.512	162.019	i	665.057

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,8%) COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (408)

		AISENCIY CONAED	10 ,7984 / 7		
CAYEGORIA PROFESIONAL	SALARID	PLUE CONVENTO	ANT J GUEDAD	VACACIONES	TOTAL
PEOH	310.153	43.798	124.062		478.01
ORDENANZAS	327.345	48.176	130.939		506.45
COBRADORES	327.345	51. 013	2 30.938		509.29
SUBALTERHOS	328.753	45.270	131.501		505.52
AYUDANTES	338.051	42.102	135.220	1	515.373
AUXILIAR ADHON.	336.569	\$3.507	134.628		524.704
OFICIAL 2ª OBREMO	347.350	44.593	138.940		\$30.883
OFICIAL 2ª ADHON.	345.798	73.018	138.319		· 557.135
OFICIAL 1ª COREMO	362.260	28.295	344.904		565.459
BFICIÁL 1ª ADHOR.	351.779	87.366	140.712		579.857
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	147.839	ł	584.329
ENCARGADO BRUPO RESTO	369.598	69.021	147.839	1	586.456
INCARBADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	169.225		636.777
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	169.225		638.980
JEFE 1º ADRON-ENCARS, GRALL	478,526	26.512	190.610	l	693.641

TABLA 1 9 PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 8,50 COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (468)

	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985.					
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENTO	ANTIBUEDAD	VACACIONES	TOTAL	
Pedn	310.155	43.798	142.671		496. 62	
ORDENANZAS	327.345	48.176	150.579]	526.10	
c obradore s	327.345	51.013	150.579	1	528. 93	
SUBALTERNOS	328.753	45.270.	151.226		52 5.24	
AYUDANTES	338.051	-42.102	155.503		53 5.65	
AUXILIAR ADHON.	336.569	53.507	154.822	l l	544.89	
OFICIAL 2ª OBRERO	347.350	44.593	159.781	· [551. 72	
DFICIAL 2ª ADHON.	345.798	73.018	159.067	1	577. 88	
OFICIAL 1ª OBRERO	362.260	58,295	166.640	i	587.19	
DEICIAL 1 ADHON.	351.779	87.366	161.818	1	600.96	
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66,892	17.0.015		606.50	
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	170.015		608. 63	
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	194.609	. [662. I6	
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	194.609		664. 36	
JEFE 1ª ADMON-ENCARG. GRALL	476.526	26.512	219.202		722.24	

PERIODO DEL 1ºOCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985(8,5%) COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (__524__)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENID 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENTO	ANTI GUEDAD	VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	43.798	161.281		515.234
ORDENANZAS	327.345	48.176	170.219	1	545.740
COBRADORES	327.345	51.013	170.219	Ĭ,	548.577
SUBALTERNOS	328.753	45.270	170.952	1 1	544.9 75
AYUDANTES	338.051	42.102	175.787		555.940
AUXILIAR ADHON.	336.569	53.507	175.016		565.0 92
DFICÍAL 2ª OBRERO	347.350	44.593	180.622		572. 565
DFICIAL 28 ADMON.	345.798	73.018	179.815		598.631
DFICIAL 1 ⁸ OBRERO	362.260	58.295	188.375		608.930
OFICIAL 1ª ADRON.	351.779	87.366	182.925	1	622.070
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	192.191		628.681
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	192.191	i	630.810
ENCARGADO SECCION DISTRIB	423.062	44.490	219.992	ł	687.544
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	219.992		689.747
JEFE 1 ADHON-ENCARG.GRAL	476.526	26.512	247.794		750.8 32

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión al vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. 26780

Visto el texto del acuerdo de revisión para el año 1984 del vigente Convenio Colectivo entre el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal laboral, suscrito el día 18 de octubre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Conve nios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 44/1983.